



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Cisneros

Estado No. 29 De Lunes, 1 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05190318400120230005400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Eugenia Castrillon Castro	Gonzalo Gallo Tobon	27/03/2024	Sentencia - Aprueba De Plano Trabajo De Partición

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 1 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

RAMIRO ANTONIO TORRES AGUDELO

Secretaría

Código de Verificación

9f40482d-d9a3-4890-966c-518272af9836



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cisneros (Ant.), miércoles veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	<i>Liquidación sociedad patrimonial No. 06</i>
Demandante	<i>María Eugenia Castrillón Castro</i>
Demandado	<i>Gonzalo Gallo Tobón</i>
Radicado	<i>No. 05-190 31 84 001 2023 00054 00</i>
Procedencia	<i>Reparto</i>
Instancia	<i>Primera</i>
Providencia	<i>Sentencia No. 23 de 2024</i>
Temas y Subtemas	<i>Liquidación de sociedad patrimonial</i>
Decisión	<i>Aprueba de plano trabajo de partición</i>

Ante la Comisaría de Familia de San Roque, Antioquia, el día 22 de febrero de 2020, la señora MARÍA EUGENIA CASTRILLÓN CASTRO y el señor GONZALO GALLO TOBÓN, conciliaron de que entre ellos existió una unión marital de hecho durante un tiempo superior a dos años, la cual inició en agosto de 1990 y se disolvió el 11 de febrero de 2020, cuando decidieron de común acuerdo dar por terminada la relación y dado a que no llegaron a un acuerdo respecto a la liquidación de la sociedad patrimonial, se inició el respectivo trámite ante este Despacho Judicial y fue así como mediante auto del 11 de julio de 2023, se admitió la respectiva demanda de liquidación de sociedad patrimonial, la cual promovió la señora MARÍA EUGENIA CASTRILLÓN CASTRO, mediante apoderada judicial idónea en virtud del amparo de pobreza concedido a la misma por este Juzgado, contra el señor GONZALO GALLO TOBÓN, por lo que se procedió después, luego de los trámites legales, a llevar a efecto la audiencia de inventario de los bienes y deudas de la respectiva sociedad patrimonial y el avalúo de aquéllos.

En la respectiva audiencia de inventario y avalúos, llevada a efecto el 14 de marzo de 2024, al aprobarse la misma, se incluyeron como activos los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias nros. 026-12237 y 026-20497, ambos de la OO.II.PP. de Santo Domingo, Antioquia, avaluados en \$50.000.000 y 30.000.000, respectivamente y 3 semovientes consistentes en 2 machos y una vaca, a los que se les asignó un avalúo de \$8.000.000, para un total activo de \$88.000.000. Como pasivos, se incluyeron: Una deuda por \$2.694.255, que correspondiente a 35 cuentas vencidas de impuesto predial unificado del bien inmueble con matricula inmobiliaria 026-12237 y la obligación número 725014720172123, por \$6.999.244, a favor del Banco

Agrario de Colombia, cuyo crédito había sido otorgado al señor Gonzalo Gallo Tobón, para un total de pasivo: \$9.693.499.

En la misma audiencia que aprobó los inventarios y avalúos, se decretó el trabajo de partición, autorizándose a los apoderados de las partes para que lo realizaran de mutuo acuerdo, al estar plenamente facultados para ello, quienes dentro del término concedido lo presentan y coadyuvado por las partes, solicitando inclusive, la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes objeto del trabajo de partición y adjudicación.

Ahora, al analizar dicho trabajo, se observa que se encuentra ajustado a derecho y a las constancias procesales, por lo que se le impartirá su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º, del artículo 509 del C.G.P. y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que aún se encuentran vigentes en virtud del presente proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CISNEROS, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR DE PLANO y en todas sus partes el trabajo de partición presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes en este proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que promoviera la señora **MARIA EUGENIA CASTRILLÓN CASTRO**, con c.c. nro. 22.024.937, contra el señor **GONZALO GALLO TOBÓN**, con c.c. nro. 98.470.587 y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, referente al **desembargo** de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias nros. **026-12237 y 026-20497**, ambos de la OO.II.PP. de Santo Domingo, Antioquia, con la anotación de que si bien sobre estos inmuebles también se había decretado su secuestro, como la parte actora en escrito obrante en el expediente digital CO2, archivo 07, solicitó se suspendiera dicha diligencia, toda vez que ella al estar actuando en amparo de pobreza, carecía de los recursos económicos suficientes para los gastos que generaría tal diligencia, sin menoscabo de su mínimo vital, entonces, por obvias razones también se decreta su levantamiento toda vez que no se perfeccionó el mismo. Líbrese el oficio de rigor para el desembargo de rigor.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y el presente fallo, en los folios de matrículas inmobiliarias nros. **026-12237 y 026-20497**, de la OO.II.PP. de Santo Domingo, Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7º, del artículo

509 del C.G.P.. Realizado lo anterior, se allegará al proceso copia de los mismos, debidamente registrados.

CUARTO: **PROTOCOLIZAR** en la Notaría única de esta localidad Cisnereña, el trabajo de partición y el presente fallo que aprueba de plano el mismo, conforme lo ordena el inciso 2º, del numeral 7, del artículo 509 ibídem. Para ello, se le entregará a las partes copia auténtica del trabajo de partición y del fallo, una vez realizado el respectivo registro.

QUINTO: **ARCHIVAR** el proceso una vez esté en firme esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Lina Marcela Patiño Castaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d482df3b9b54fc42b1c4767323ae74fb2032be9314568bea911c59fee1cedc42**

Documento generado en 27/03/2024 03:53:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>